

No. -

CONTRATO DE MUTUO O PRESTAMO

Conste por el presente documento, un Contrato de Mutuo o Préstamo, que se celebra que tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES. - Comparecen a la celebración del presente contrato:

a) Por una parte, el **BANCO AMAZONAS S.A.**, debidamente representado por sus Apoderados(as) Especiales, cuyos datos constan al pie de firma del presente contrato, al que se denominará **"EL BANCO"**.

b) Por otra, el (la)(los) señor(a)(es) _____ por los derechos que representa(n) de la compañía _____ en calidad de _____, el (la)(los) señor(a)(es) _____ por sus propios y personales derechos y el (la)(los) señor(a)(es) _____ por sus propios y personales derechos, parte a la que para efectos de este contrato se la podrá denominar como **"EL(LA)(LOS) DEUDOR(A)(ES)"**.

En el presente contrato a EL(LA)(LOS) DEUDOR(A)(ES) y su(s) FIADOR(A)(ES) SOLIDARIO(A)(S) - en caso de haberlo(s) - es (son) el(la)(los) obligado(a)(s) en el presente Contrato o es la Parte Deudora.

CLÁUSULA SEGUNDA: PRÉSTAMO.- EL BANCO otorga un préstamo a EL(LA)(LOS) DEUDOR(A)(ES) por la cantidad de (_____) **DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**), para dedicarlos a capital de trabajo, correspondiente al segmento de crédito de _____, con una tasa de interés fija nominal que es del **8.92%**, equivalente a la de interés efectiva anual de **9.29%**, a un plazo de _____ días y cuya fecha de vencimiento es el _____.

EL(LA)(LOS) DEUDOR(A)(ES) declara(n) que recibe(n) la cantidad y en la moneda antes mencionada y a su entera satisfacción, declarando que, en el evento de dar un destino distinto, ya sea parcial o totalmente al préstamo otorgado, el BANCO está facultado a declarar de plazo vencido la obligación.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO Y FORMA DE PAGO. - EL(LA)(LOS) DEUDOR(A)(ES) declara(n) que deberá(n) pagar a favor de EL BANCO la suma del préstamo más el interés pactado, en un plazo máximo de _____ días, contados desde la presente fecha, por los montos y en las fechas que constan en la Tabla de Amortización adjunta.

EL(LA)(LOS) DEUDOR(A)(ES) podrá(n) pagar anticipadamente la totalidad de lo adeudado o realizar abonos extraordinarios al capital con la reliquidación de intereses correspondiente y sin ningún recargo.

CLÁUSULA CUARTA: MORA.- Si EL(LA)(LOS) DEUDOR(A)(ES) incurriere(n) en mora en el pago de un dividendo o fracción de éste o del valor prestado deberá pagar, en caso de mora de dicha cuota o dividendo o del monto, según el caso, sobre el valor del saldo del capital vencido, desde la fecha de vencimiento hasta el día en que se efectúe el pago, la tasa máxima de interés de mora vigente permitida que haya dispuesto el organismo competente, vigentes a la fecha del vencimiento y hasta su total cancelación.

Si EL(LA)(LOS) DEUDOR(A)(ES) incurriere(n) en mora en el pago del préstamo o en el pago de uno o más de los dividendos, por 8 días o más, EL BANCO podrá declarar anticipadamente de plazo vencido la totalidad del préstamo y demandar a EL(LA)(LOS) DEUDOR(A)(ES) y su(s) FIADOR(A)(ES) SOLIDARIO(A)(S) en caso de haberlos o a cualquiera de ellos, el pago de:

- 4.1.- Las cuotas o dividendos o fracciones de dividendos vencidos, más el interés de mora.
- 4.2.- El saldo del préstamo o capital reducido cortado a la fecha del último dividendo en mora, con los intereses de mora y desde esa fecha hasta la completa cancelación de la obligación.
- 4.3.- Los Cargos por Servicios Financieros prestados, y que no fueron cancelados por el(la)(los) obligado(a)(s) de este contrato.
- 4.4.- Los Cargos por Servicios NO Financieros, aceptados por el(la)(los) obligado(a)(s) de este contrato, pendientes de pago.
- 4.5.- Los gastos judiciales y extrajudiciales de cobranza por cualquier concepto y los honorarios de los abogados que defiendan al BANCO.

4.6.- La contribución para el financiamiento de la atención integral del cáncer.

CLÁUSULA QUINTA: VENCIMIENTO ANTICIPADO DE PLAZO.- Además del vencimiento anticipado por mora, EL(LA)(LOS) DEUDOR(A)(ES) y/o EL(LA)(LOS) FIADOR(A)(ES) SOLIDARIO(A)(S), en caso de haberlo(s), individual o conjuntamente, conviene(n) expresamente con el BANCO que, aun cuando no estuvieren vencidos los plazos de los préstamos u obligaciones que hubiere contraído EL(LA)(LOS) DEUDOR(A)(ES), individual o conjuntamente, podrá declarar de plazo vencido uno, varios o todos los plazos y en que se tenga(n) por vencido el o los plazos estipulados; y, además conviene(n) que el BANCO pueda exigir y/o demandar el pago total o parcial de lo que se le estuviere adeudando, aún aquellas cuyo plazo no hubiere vencido, con sus intereses, cargos, gastos judiciales y extrajudiciales, honorarios de abogados y más accesorios que se expresa en este contrato, en los siguientes casos, entre otros:

- a) Si EL(LA)(LOS) DEUDOR(A)(ES) incumplieren en el pago oportuno del préstamo;
- b) Si EL(LA)(LOS) DEUDOR(A)(ES) fueren demandados por cualquier otro acreedor que obtuviere secuestro, embargo o prohibición de enajenar sobre todo o parte de sus bienes;
- c) En caso de que se iniciare juicio de quiebra o insolvencia, o concurso de acreedores en contra de EL(LA)(LOS) DEUDOR(A)(ES);
- d) Si EL(LA)(LOS) DEUDOR(A)(ES) se constituyeren en deudores de instituciones que tengan jurisdicción coactiva, sin el consentimiento escrito de EL BANCO. De igual manera, si EL(LA)(LOS) DEUDOR(A)(ES) se constituyeren en garantes o FIADORES SOLIDARIOS de personas naturales o jurídicas que sean deudoras de entidades que tengan jurisdicción coactiva, sin autorización escrita de EL BANCO;
- e) Si se iniciare procedimiento coactivo en contra de EL(LA)(LOS) DEUDOR(A)(ES);
- f) En cualquier circunstancia en que, a juicio de EL BANCO, la recuperación del préstamo materia de este convenio, no se encontrare suficientemente asegurada.
- g) En el caso de que EL(LA)(LOS) DEUDOR(A)(ES) incumplieren, total, parcialmente, con cualquiera de las cláusulas del presente contrato o de leyes y reglamentos que fueren pertinentes.
- h) Si EL(LA)(LOS) DEUDOR(A)(ES) incurrieren en mora en el pago de los valores por concepto de póliza de seguros;
- i) Si EL(LA)(LOS) DEUDOR(A)(ES) incumplieren sus obligaciones para con sus trabajadores o el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
- j) Si EL BANCO tuviere que proceder al cierre de la cuenta de EL(LA)(LOS) DEUDOR(A)(ES) por girar cuatro o más cheques sin provisión de fondos.
- k) Si EL(LA)(LOS) DEUDOR(A)(ES) dieren un destino diferente a uno cualquiera de sus préstamos o desviare sus recursos; o si los recursos fuesen desviados a alguna actividad ilícita tipificada en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; o en el evento que el destino de los préstamos o recursos fuese desviado o cualquier otra actividad ilícita o acometimiento de delitos establecidos en las leyes.
- l) En el evento que EL BANCO verifique que EL(LA)(LOS) DEUDOR(A)(ES) han realizado una declaración falsa, inexacta o incompleta sobre su situación personal o comercial, y en general de la información que sirvió de base para otorgar el préstamo.
- m) En el evento de que EL(LA)(LOS) DEUDOR(A)(ES) no entreguen o no actualicen la información o documentación que EL BANCO solicitare, o que le sean solicitadas por éste para el cumplimiento de disposiciones establecidas en las leyes pertinentes.
- n) En el evento en que, por cualquier motivo, los bienes entregados en prenda para garantizar este crédito ya no existan, caduquen o se deterioren, y EL(LA)(LOS) DEUDOR(A)(ES) no han entregado en prenda otros bienes de similares características y valor a los entregados originalmente.
- o) En el evento que EL(LA)(LOS) DEUDOR(A)(ES) se disuelva, fusione o sea absorbida por otra compañía, y dichos actos a juicio del BANCO originen que la recuperación del préstamo materia de este convenio, no se encontrare suficientemente asegurada.
- p) En el evento que EL(LA)(LOS) DEUDOR(A)(ES) realice cambios en su nómina de accionistas y dichas modificaciones a criterio del BANCO originen que la recuperación del préstamo materia de este convenio, no se encontrare suficientemente asegurada.
- q) Si en la estructura financiera de EL(LA)(LOS) DEUDOR(A)(ES) - en ciertos indicadores – a juicio del BANCO se observe deterioro como sobreendeudamiento o pérdidas.
- r) Si se produce la retención de fondos en cuentas corrientes, ahorros, certificados de depósitos a plazo, inversiones y cualquier instrumento de captación que posea EL(LA)(LOS) DEUDOR(A)(ES) en EL BANCO, que haya sido ordenada por entidades del gobierno o autoridades judiciales.

- s) En el evento que se produzcan litigios judiciales entre accionistas, familiares de los accionistas o representantes legales de EL(LA)(LOS) DEUDOR(A)(ES) que afecten su estructura organizacional poniendo en riesgo la continuidad del negocio.
- t) Si EL(LA)(LOS) DEUDOR(A)(ES) suspendiere el trabajo a que se dedica actualmente y que constituye el giro de sus negocios y dicha suspensión demorase más de treinta días, salvo casos de fuerza mayor o fortuita debidamente comprobados a satisfacción del BANCO.
- u) Si se producen huelgas, sindicatos u otro tipo de organizaciones laborales en EL(LA)(LOS) DEUDOR(A)(ES) que pueda poner en riesgo la normal actividad de la misma a juicio del Banco.
- v) Si entre EL(LA)(LOS) DEUDOR(A)(ES) y sus trabajadores se produjere un conflicto laboral que pueda poner en riesgo la normal actividad de la misma a juicio del Banco y dicha suspensión demorase más de treinta días.
- w) Si EL(LA)(LOS) DEUDOR(A)(ES) efectúa cualquier tipo de inversiones o participa en operaciones de terceros, ajenas al giro comercial de EL(LA)(LOS) DEUDOR(A)(ES).
- x) Si EL(LA)(LOS) DEUDOR(A)(ES) fuera objeto de una administración o intervención judicial o administrativa, o de expropiación de todo o parte de su activo.

En cualquiera de estos casos, será prueba suficiente la simple afirmación de EL BANCO hecha en la demanda correspondiente para la declaratoria de vencimiento anticipado del plazo. Al efecto EL(LA)(LOS) DEUDOR(A)(ES) declaran expresamente que renuncian al derecho y beneficio del plazo concedidos por EL BANCO, de forma tal que éste podrá declarar todas las obligaciones de plazo vencido.

CLÁUSULA SEXTA: SEGUROS. - EL(LA)(LOS) DEUDOR(A)(ES) declaran que los bienes entregados en prenda para garantizar el presente contrato se hallan asegurados contra todo riesgo mediante la correspondiente póliza de seguro que ha sido endosada a favor del BANCO. EL(LA)(LOS) DEUDOR(A)(ES) se obligan además a renovar, con una compañía de seguros debidamente calificada para ser proveedora de seguros y a satisfacción del BANCO, el seguro cada vez que venza la póliza, de manera que el referido seguro permanezca vigente y siempre designado

como beneficiario de dicha póliza a Banco Amazonas S.A o endosándola a su favor. Si EL(LA)(LOS) DEUDOR(A)(ES) no contrataren el seguro o no renovaren la póliza ocho días termino antes de que venza, EL BANCO, queda facultado para tomar el seguro o hacer las renovaciones y EL(LA)(LOS) DEUDOR(A)(ES) quedarán obligados a reembolsarle al BANCO el valor de la prima o primas y los demás gastos que hubiere hecho más los intereses anuales vigentes, para lo cual queda autorizado el BANCO para debitar dichos valores de las cuentas o inversiones que EL(LA)(LOS) DEUDOR(A)(ES) tuvieran en esta Institución. En caso de siniestro EL BANCO, cobrará directamente el seguro y el valor o los valores que reciba de los aseguradores, los aplicará en abono de cualquiera de las obligaciones que EL(LA)(LOS) DEUDOR(A)(ES) estuvieren adeudando. Si el seguro no llegare a efectuarse, si la compañía aseguradora no pagare, retardare o dificultare por cualquier motivo el cobro de la póliza o pólizas, EL BANCO, no tendrá responsabilidad alguna, siendo los riesgos y gastos por cuenta de EL(LA)(LOS) DEUDOR(A)(ES). Si EL(LA)(LOS) DEUDOR(A)(ES) no le reembolsaren al Banco los valores correspondientes por concepto del seguro que el Banco hubiere asumido, dentro de los dos días siguientes, estos valores pasarán a acrecentar las obligaciones contraídas por EL(LA)(LOS) DEUDOR(A)(ES).

Adicionalmente, EL(LA)(LOS) DEUDOR(A)(ES) se obligan por este instrumento a contratar una póliza de seguro de desgravamen. El seguro de desgravamen será pagado por EL(LA)(LOS) DEUDOR(A)(ES) junto con los dividendos del financiamiento del crédito por todo el plazo que este dure.

En la póliza del seguro indicado en el párrafo que antecede, deberá constar como Beneficiario o endosatario el Banco Amazonas S.A. En caso de siniestro, EL BANCO, cobrará directamente el seguro y el valor que reciba lo aplicará en abono de cualesquiera de las obligaciones que EL(LA)(LOS) DEUDOR(A)(ES) tuvieran con EL BANCO. Si el seguro no llegare a efectuarse, si la compañía aseguradora no pagare, retardare o dificultare por cualquier motivo el cobro de la póliza, EL BANCO, no tendrá responsabilidad alguna, siendo los riesgos y gastos por cuenta de EL(LA)(LOS) DEUDOR(A)(ES).

Se deja constancia de que para acceder al seguro de desgravamen se deberá suscribir una declaración de salud, la misma que deberá contener datos fidedignos sobre el estado de salud del deudor. En el caso de que los datos constantes en esta declaración de salud sean falsos, el seguro no será responsable del pago de la póliza de seguro.

Si la compañía aseguradora quebrare o liquidare sus operaciones, o si presentare dificultades para el cobro de la póliza, EL(LA)(LOS) DEUDOR(A)(ES) autorizan al Banco Amazonas S.A., para que éste contrate y mantenga los referidos seguros, con la compañía aseguradora que estime conveniente.

En el evento de que EL(LA)(LOS) DEUDOR(A)(ES) no reembolsaren al Banco Amazonas S.A. los valores que este último haya tenido que pagar por los conceptos mencionados en la presente cláusula, EL BANCO tendrá derecho a acrecentar dichos valores al préstamo objeto del presente contrato, y queda facultado a aplicar a estos valores, en primer lugar, cualquier valor que reciba como pago de EL(LA)(LOS) DEUDOR(A)(ES) a la obligación.

Se deja constancia y EL(LA)(LOS) DEUDOR(A)(ES) así lo reconocen, que la póliza de seguro de desgravamen amparará la muerte natural o accidental de EL(LA)(LOS) DEUDOR(A)(ES) y que el producto de la misma servirá para cubrir la deuda de capital e intereses liquidada a la fecha del fallecimiento del mismo. Para efectos del pago de la póliza mencionada a favor del Banco

Amazonas S.A., los herederos del deudor fallecido deberán entregar al Banco Amazonas S.A. los documentos que requiera para el cobro del seguro.

CLÁUSULA SÉPTIMA: AUTORIZACIÓN DÉBITOS.- EL(LA)(LOS) DEUDOR(A)(ES), autorizan a EL BANCO, expresa e irrevocablemente, a debitar en cualquier momento de su(s) cuentas corrientes, de ahorros, de valores provenientes de documentos al cobro, inversiones o de cualquier otro valor disponible a su favor, las cantidades correspondientes al préstamo, impuestos, primas de seguro, intereses de mora, en caso de haberlos y demás cargos o gastos necesarios para la implementación y ejecución del préstamo que se instrumenta mediante este contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: AUTORIZACIÓN DE INFORMACION. - EL(LA)(LOS) DEUDOR(A)(ES) y EL(LA)(LOS) FIADOR(A)(ES) SOLIDARIO(A)(S) otorga(n) expresa autorización al Banco Amazonas S.A., para que toda la información relacionada con el presente crédito u obligación y garantía(s), pueda ser proporcionada: **1)** A la firma de Auditoría externa contratada por el BANCO. **2)** En términos globales, no personalizados ni parcializados, sólo para fines estadísticos o de información, cuando exista un interés público. **3)** Para fines de evaluación de crédito, a pedido de otra entidad financiera o establecimientos comerciales, sin que ello implique la facultad de revelar transacciones individualizadas. **4)** Sobre la extinción total o parcial de las operaciones activas. **5)** A los órganos de control, Servicio de Rentas Internas en el ámbito de su competencia, a la Junta de Política y Regulación Financiero y más excepciones contempladas en el Código Orgánico Monetario y Financiero. **6)** A la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos que administra la Base de Datos Crediticios, y transitoriamente a los Burós de Información Crediticia. **7)** En caso de cesión o traspaso del presente crédito u obligación, al nuevo cesionario, o cuando se constituya fideicomisos mercantiles. En consecuencia, el Banco Amazonas S.A., y sus cesionarios, al tener autorización expresa de proporcionar información queda exento de cualquier responsabilidad civil, penal o de cualquiera otra índole a que hubiere lugar, derivados por la entrega de dicha información.

CLÁUSULA NOVENA: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. - BANCO AMAZONAS S.A declara que la información personal que EL(LA)(LOS) DEUDOR(A)(ES) y demás intervinientes suministre en virtud de la celebración o ejecución del presente contrato será utilizada única y exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas del mismo. Los datos personales que sean compartidos por EL(LA)(LOS) DEUDOR(A)(ES) y demás intervinientes durante la vigencia del presente contrato o de cualquier negocio jurídico que pudieren celebrar posteriormente las partes, deberán ser recopilados y tratados en estricto apego a las disposiciones de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás normativa aplicable.

Los datos podrán ser comunicados a autoridades y organismos de control, para el cumplimiento de una obligación legal requerida, así como a proveedores de servicios y a terceros necesarios para la gestión y ejecución de relación contractual.

Los datos personales serán tratados durante la ejecución de las obligaciones derivadas de la relación contractual. El Banco podrá conservar información necesaria, a fin de cumplir las obligaciones legales requeridas. La duración de la conservación no será superior al plazo de prescripción legal de dichas responsabilidades.

BANCO AMAZONAS S.A. declara que cuentan con los mecanismos adecuados para garantizar la seguridad de información y en general el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y normativa complementaria.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIONES ESPECIALES.- EL(LA)(LOS) DEUDOR(A)(ES) declaran expresamente: **A)** Que los valores que reciben con ocasión de este préstamo, no serán destinados o provienen de ninguna actividad relacionada con la producción, consumo, comercialización y tráfico de sustancias

estupefacientes o psicotrópicas, o cualquier otra actividad tipificada en Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos o de cualquier otra actividad ilícita o delictuosa. **B)** Los abonos o pagos declaran que son lícitos y no provienen de una actividad ilegal o ilícita o prohibida. **C)** No admitirán EL(LA)(LOS) DEUDOR(A)(ES) y EL(LA)(LOS) FIADOR(A)(ES) SOLIDARIO(A)(S) que un tercero efectúe depósitos y transferencias a su(s) cuenta(s) provenientes de delitos o ilícitos o de actividades prohibidas. **D)** Conceder autorización al BANCO, para que realice el análisis que considere pertinente, e informe a las autoridades competentes en caso de investigación y/o determinación de transacciones inusuales o sospechosas, o movimientos inusuales, o se presume el cometimiento de infracciones relacionadas con la citada Ley, y lo eximen de toda responsabilidad, inclusive respecto a terceros, si esta declaración fuese falsa, incompleta o errónea.

EL(LA)(LOS) DEUDOR(A)(ES) declara(n) expresamente que los valores que se reciben por concepto de este préstamo, así como lo que se pagaren por abono o pago total serán provenientes de actividades lícitas y tienen fuente y origen lícito. En virtud de esta declaración EL(LA)(LOS) DEUDOR(A)(ES) asevera(n) tener conocimiento de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, por lo que autoriza(n) al Banco Amazonas S.A. a realizar el análisis y las verificaciones que considere necesarias, así como lo autoriza(n) también a informar a las autoridades competentes si se verifica o presume el

cometimiento de infracciones relacionadas con la mencionada Ley, y lo exime de toda responsabilidad, inclusive respecto a terceros, si esta declaración fuese falsa, incompleta o errónea.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN DE DERECHOS.- EL(LA)(LOS) DEUDOR(A)(ES) y EL(LA)(LOS) FIADOR(A)(ES) SOLIDARIO(A)(S) autorizan y aceptan desde ya a EL BANCO, para que en lo posterior pueda ceder, transferir, traspasar o negociar el presente contrato, y su(s) garantía(s) personal(es) o real(es) que existan o lleguen a existir, así como las obligaciones que éstos contiene(n), bajo cualquier título o modalidad, en favor de cualquier persona natural o jurídica, u otras instituciones financieras públicas o privadas, que gocen o no de jurisdicción coactiva, que exista (n) y llegue(n) a existir, así también para que los futuros cesionarios también lo puedan hacer si fuera necesario. EL(LA)(LOS) DEUDOR(A)(ES) y EL(LA)(LOS) FIADOR(A)(ES) SOLIDARIO(A)(S) en caso de haberlos, se compromete(n) a suscribir cuanto documento o instrumento se requiera para perfeccionar la cesión que el Banco Amazonas S.A. realice. Toda venta, cesión o transferencia de cartera y/o la garantía, a cualquier título, una vez efectuada, debe ser debidamente informada y/o notificada a EL(LA)(LOS) DEUDOR(A)(ES), y a EL(LA)(LOS) FIADOR(A)(ES) SOLIDARIO(A)(S), en caso de haberlos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: NULIDAD PARCIAL. - Si una o más disposiciones de este contrato se llegasen a declarar inválidas, ilegales o inejecutables en cualquier jurisdicción o con respecto a cualquiera de las partes; dicha nulidad, ilegalidad o inejecutabilidad, no deberá, ni podrá ser refutada por ninguna de las partes como que nula, o torna ilegal o inejecutable el resto del contrato.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: CARGOS, GASTOS E IMPUESTOS.- Todos los cargos por servicios financieros o no financieros, gastos e impuestos, sin que sean taxativos y no limitados, tales como: intereses, seguros, avalúos periciales y sus actualizaciones, gastos judiciales o extrajudiciales que ocasionare el cobro de este préstamo, honorarios profesionales de Abogado, las costas de (el) (los) juicio(s), serán de cuenta y cargo de EL(LA)(LOS) DEUDOR(A)(ES), o los que se ocasionaren por causa de este contrato, adendum, novaciones u obligaciones que se suscriban posteriormente, serán a cargo de EL(LA)(LOS) DEUDOR(A)(ES); quien (es) declara (n) haber recibido la información completa al momento de suscribir el presente contrato y el folleto Tarifario, por lo que voluntariamente asume todos los cargos, costos, gastos, e impuestos, y por ende acepta(n) previa y expresamente según Tarifario adjunto, el cual es entregado físicamente y suscrito por EL(LA)(LOS) DEUDOR(A)(ES), evidenciando el acuerdo; dejando constancia que los cargos o tarifas por servicios financieros o no financieros y/o sus modificaciones no excederán de los montos máximos autorizados y permitidos por la Leyes y resoluciones pertinentes de la Junta Política y Regulación Financiera.

El Tarifario o folleto informativo contiene las tarifas o cargos por servicios financieros o por servicios no financieros, tasa de interés, tasa de mora y demás costos que EL BANCO tiene establecidos a la fecha de este contrato, apreciándose además cuales son los servicios sin costos del BANCO, así como los cargos por servicios financieros o servicios no financieros, sujetos a tarifa máxima.

En el caso de que EL(LA)(LOS) DEUDOR(A)(ES) no cumplan con el pago de estos valores, autoriza(n) para que EL BANCO realice tales pagos, comprometiéndose a reembolsarlos a EL BANCO inmediatamente. En el caso de que no lo hicieran, EL BANCO tendrá acreencia sobre dichos valores y EL(LA)(LOS) DEUDOR(A)(ES) autorizan a EL BANCO a que sean debitados de cualesquiera de sus cuentas o inversiones que mantenga en el BANCO.

En aquellos casos en que la Junta de Política y Regulación Financiera, o así lo establezca la normativa vigente en cada momento, o en aquellos en que el BANCO modifique estas tarifas o cargos, el BANCO procederá a actualizar y modificar su Tarifario; EL(LA)(LOS) DEUDOR(A)(ES) podrá(n) informarse de las modificaciones y establecimientos de nuevas tasas de interés, de las nuevas tarifas de servicios, impuestos, gastos y en general de cualquier otro costo asociado al servicio materia del presente contrato, a través de la publicación que de las mismas hará EL BANCO en la pizarra de anuncios de sus propias oficinas, así como en la página Web del BANCO www.bancoamazonas.com ; o, EL BANCO podrá notificarlas individualmente a EL(LA)(LOS)

DEUDOR(A)(ES) mediante comunicaciones que se enviarán a las direcciones físicas o electrónicas registradas en EL BANCO o se adjuntarán al estado de cuenta mensual, u otros canales electrónicos, con al menos cinco días de antelación a su aplicación, por lo que EL(LA)(LOS) DEUDOR(A)(ES) acuerda(n) expresa y libremente con EL BANCO en aceptar dichas modificaciones para nuevas operaciones o novaciones o ampliaciones o reformas sustituciones o cualquier hecho que modifique las operaciones originales; dejando constancia que los cargos o tarifas por servicios financieros o no financieros sólo se cobrarán si estos han sido prestados, documentados y siempre que no excedan de los montos máximos permitidos o autorizados por las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Financiera o Leyes pertinentes. Si las modificaciones de cargos implican claramente un beneficio para el EL(LA)(LOS) DEUDOR(A)(ES), podrán ser aplicadas inmediatamente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN, DOMICILIO Y TRAMITE. - Las partes intervinientes del presente Contrato renuncian domicilio y se sujetan expresamente a los Jueces Civiles, competentes de la ciudad de Guayaquil, o a los de la ciudad donde se celebra este contrato, y al trámite del juicio Ejecutivo o Verbal Sumario, a elección de EL BANCO, o del último cesionario.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: AUTORIZACIÓN ESPECIAL. - el (la)(los) señor(a)(es) _____ por los derechos que representa(n) de la compañía _____ en calidad de _____, el (la)(los) señor(a)(es) _____ por sus propios y personales derechos y el (la)(los) señor(a)(es) _____ por sus propios y personales derechos, autorizan expresamente al BANCO para que el monto total del préstamo otorgado sea acreditado a la cuenta que la compañía _____ mantiene en Banco Amazonas S.A.

El presente contrato está sujeto a las leyes vigentes de la República del Ecuador.

Para constancia de lo estipulado, las partes suscriben el presente contrato, en dos ejemplares de igual tenor y valor en la ciudad de **GUAYAQUIL** a los _____.

p. BANCO AMAZONAS S.A.
RUC. 1790221806001

Apoderado(a) Especial

Apoderado(a) Especial

“EL(LA)(LOS) DEUDOR(A)(ES)”

RUC. _____--

C.I. _____

C.I. _____

Texto Propiedad Banco Amazonas